



SOCIEDAD
NACIONAL DE
INDUSTRIAS

PARA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y COMERCIO INTERNO VENCE PLAZO PARA CONTAR CON INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

Este 6 de setiembre finaliza el plazo de tres años otorgado a las industrias manufactureras y a las actividades de comercio interno¹ para la adecuación a la normativa ambiental.

La cuarta disposición transitoria ha sido un paraguas que ha evitado que muchas empresas sean multadas, luego de haber sido supervisadas y fiscalizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental–OEFA.

Las consecuencias de no contar con un instrumento de gestión ambiental en la industria o en actividades de comercio interno podrían ser sanciones de hasta 30 000 UIT².

Antecedentes

Las actividades de la industria manufacturera, antes del Reglamento ambiental vigente, estaban reguladas en lo relativo a cumplimiento de normas ambientales por el Decreto Supremo 019-97-ITINCI, Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera. El artículo 5 de este reglamento establecía la responsabilidad del titular de cualquier actividad de la industria manufacturera por las emisiones, vertimientos, descarga y disposición de desechos que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, así como de los daños a la salud o seguridad de las personas, efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales y, en general, de los efectos o impactos resultantes de sus actividades.

En otros artículos, el reglamento establecía las obligaciones de contar con instrumentos de gestión ambiental, tales como la declaración de impacto ambiental (DIA) o el Estudio de impacto ambiental (EIA). Estos dos estudios corresponden a proyectos nuevos; y el programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA) o el diagnóstico ambiental preliminar (DAP) son para actividades en curso.

A la fecha, la norma vigente señala también los instrumentos de gestión ambiental para la adecuación, así como para proyectos nuevos.

Es importante resaltar que los industriales con instrumentos de gestión ambiental que cuenten con más de 5 años de antigüedad, deben actualizarlos en los componentes que así lo requieran, debiendo precisarse sus contenidos. A esta obligación no cumplida le corresponde una sanción de hasta 15,000 UIT.

Cecilia Rosell

Gerente del Comité de Sostenibilidad

¹ Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para las Actividades de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo 017-2015-PRODUCE.

² Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD.